

ANEXO 1

IMSS y su Sistema de Pensiones

Los requisitos necesarios para recibir una pensión, la cual “se paga en forma de renta mensual al asegurado” en México fueron cambiando a través de las diversas reformas. En el caso del IMSS, éste cubre diferentes pensiones:

Por riesgo de trabajo se cubren las siguientes pensiones:

- Total o Parcial, porcentaje de valuación aplicado al 70% del salario base de cotización (Art. 58, Fracción II L.S.S.).

- Beneficiarios (Arts. 64, 65 y 66 L.S.S.), en este caso la muerte del asegurado debe ser consecuencia directa de un riesgo de trabajo, la situación deberá ser valuada por el IMSS, con el fin de que se pueda asegurar el pago de la pensión a los beneficiarios. Si se certifica que la muerte fue causa del trabajo, entonces no será necesario que el asegurado cuente con semanas de cotización.

- Cuantía.- Se paga pensión por viudez, orfandad y ascendentes. En el caso de viudez se paga el 40% de la pensión que se le hubiere pagado al asegurado en caso de incapacidad permanente total; por orfandad se paga el 20% a cada huérfano o si fuera muerte de los dos padres se pagará 30%; a ascendentes, se deberá pagar 20% a cada uno.

- Indemnización Global, esta pensión se paga cuando las secuelas que dejó el mismo trabajo incapacitó al asegurado en un 25% de sus habilidades. En caso de que la incapacidad haya sido entre un 25.1% y el 50%, el asegurado podrá elegir entre una pensión o la indemnización global, la cual será equivalente a 5 años de la pensión que le hubiese correspondido.(Art. 58 Fracción III L.S.S.).

Por invalidez y vida se pagan las siguientes pensiones:

- Invalidez, se presenta cuando el asegurado está imposibilitado para recibir por medio de un trabajo igual un sueldo superior al 50% de su sueldo anterior (del último año de trabajo), la invalidez debe ser consecuencia de una enfermedad o un accidente no profesional. Es importante mencionar que el estado de invalidez deberá ser evaluado por el IMSS, para ser válido. Por otro lado para que se pueda pagar la debida pensión, el asegurado deberá de haber cotizado un mínimo de 250 semanas, en el caso de que el IMSS valúe que la invalidez es del 75% en adelante en el asegurado, solo se requerirá que haya cotizado 150 semanas.

- Viudez, la pensión que se paga por viudez es equivalente al 90% de la pensión que se le hubiese pagado al asegurado en caso de invalidez o de la que ya se le pagaba al pensionado

- Orfandad, la pensión que se paga por orfandad corresponde al 20% de la pensión que se le hubiese pagado al asegurado en caso de invalidez o de la que ya disfrutaba el pensionado. Esta pensión la disfrutarán los hijos menores de 16 años en el momento que fallezca alguno de sus padres, los cuales tendrían que estar asegurados y cumplir con un mínimo de 150 cotizaciones semanales o haber sido pensionados por invalidez. El IMSS podrá prolongar la pensión por orfandad hasta los 16 años, hasta los 25 años en caso de que se encontrará el huérfano estudiando en un plantel del Sistema Educativo Nacional o en caso de que esté incapacitado por una enfermedad crónica, defecto físico o mental (mientras no desaparezca dichas circunstancias). Bajo la suposición de que el huérfano lo fuere de padre y madre, se le otorgará un 30% bajo las mismas regulaciones anteriores. La pensión se empieza a pagar a partir del día del fallecimiento del padre o madre.

- Ascendientes, en el caso de que no existiera viuda, huérfanos o concubina con derecho a pensión, se pagará el 20% de la pensión que hubiese recibido el asegurado en caso de invalidez o de la que hubiese estado ya disfrutando, a los ascendientes que dependían económicamente del asegurado.

En caso de Cesantía en edad avanzada o vejez, se pagan las siguientes pensiones

- Vejez, Los requisitos para poder obtener esta pensión son que el asegurado haya cumplido 65 años de edad y tenga un mínimo de 1250 cotizaciones semanales. En caso de que el asegurado ya cuente con la edad requerida pero no con las cotizaciones, tendrá el derecho de retirar el saldo de su cuenta en una sola transacción o podrá seguir cotizando hasta cumplir con el mínimo de cotizaciones. (Art. 162 L.S.S.)

- Cesantía en edad Avanzada, se requiere cuando al asegurado se le priva de trabajos remunerados por causa de su edad, la cual deberá de ser superior a los 65 años. Para poder gozar de esta pensión se requiere que el asegurado cuente con un mínimo de 1250 cotizaciones semanales. El trabajador cesante que tenga sesenta años o más y no reúna las semanas de cotización requeridas, podrá retirar el saldo de su cuenta en una sola transacción o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias. (Art. 154 L.S.S.)